

QUILLA-21-004981  
Barranquilla, enero 13 de 2021

Doctor  
**NELSON CORONADO ACUÑA**  
Apoderado de la señora GRACE PINO VIVES  
Correo electrónico: [abogado@hotmail.com](mailto:abogado@hotmail.com)  
Calle 61 #24-116 Barrio Los Andes  
Barranquilla

**Asunto:** Notificación Resolución No.022 del 09 de diciembre de 2020

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a Usted la decisión de Segunda Instancia, contenida en la Resolución No. 022 del 09 de diciembre de 2020, que desató el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 20 de noviembre de 2020, proferida por la Inspección Catorce de Policía Urbano, dentro de la queja instaurada por la señora TILCIA ELENA ESCORCIA contra la ciudadana GRACE PATRICIA PINO VIVES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 022 del 09 de diciembre de 2020, la cual consta de seis (06) folios.

Atentamente,

  
**MERCEDES CORTES SANTAMARIA**  
Técnico Operativo  
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Seis (06) folios.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 HOJA No 1**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DE  
FORMA SUBSIDIARIA**

---

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 207 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 y 71 Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**CONSIDERANDO**

La Inspección Catorce (14) de Policía Urbana, remitió a la Oficina de Inspecciones el expediente con radicado No. 0008-2020, que contiene queja por comportamientos contrarios a la convivencia instaurada por **TILCIA ELENA ESCORCIA** contra los señores **ALFREDO SAMUEL CAMPBELL ESCORCIA** y su excompañera **GRACE PATRICIA PINO VIVES**, respecto del inmueble ubicado en la calle 61 No. 24 – 16 del barrio Los Andes de esta urbe, para que se surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el abogado **NELSON CORONADO ACUÑA**, apoderado especial de la presunta infractora contra la decisión del 20 de noviembre de 2020, que desató de fondo la querrela.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. Las quejas y su desarrollo.**

El día 13 de enero del año 2020, la señora **TILCIA ESCORCIA**, instaura queja donde inicialmente solicita la entrega del inmueble de la calle 61 No. 24 – 116 de esta ciudad. Bien, que entregó a su hijo hace ocho años mediante usufructo, en el cual, residen este y su excompañera **GRACE PINO VIVES**. Para acreditar su afirmación, acompañó al escrito inicial, certificado de tradición del bien objeto de la acción de policía. Afirmó que desde el año anterior los ha requerido para la entrega, a la que accede su hijo **ALFREDO CAMPBELL**, pero la señora **PINO VIVES**, se niega a hacerlo. Anotó la querellante que recientemente advirtió en el inmueble la presencia de personas desconocidas para ella. Dijo ser persona mayor, de 73 años, hipertensa y que la querellada es agresiva, con quien el dialogo, es imposible.

El 16 de enero de 2020, previa notificación a las partes se llevó a cabo la audiencia, a la que no asistió la señora **GRACE PINO VIVES**, motivo por el cual la Inspección de Instancia fijó para su transcurso el 17 de febrero de 2020, repitiéndose la misma ausencia, dejando la constancia respectiva. A folios 20 y 21, aflora excusa de la inasistente. Finalmente, la continuación de la audiencia se fijó para 20 de marzo hogaño, a la que asistió la señora **GRACE PINO VIVES** y vía telefónica en conversación la Inspección sic con la quejosa, esta manifiesta que no se presentaría por considerar que la citación no es viable dentro del proceso (reverso folio 29 de la actuación).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 HOJA No 2**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DE  
FORMA SUBSIDIARIA**

El día 1 de octubre de 2020, la señora **TILCIA ESCORCIA** y **JENNYFER CAMPBELL**, presentan nueva queja, ahora por presunta perturbación a sus inquilinos, por parte de la señora **GRACE PINO VIVES**, respecto de una parte del inmueble de la calle 61 No. 24 - 116, ya que esta les pide con agresiones, entre otras, desocupar los apartamentos por ser ella la dueña.

Soporta la queja con copias de e-mails de los señores **Jhon Harry García**, **Moisés Hernández**, arrendatarios de los apartamentos 101 y 103 del inmueble con nomenclatura calle 61 No. 24 -116; así como también del escrito de los señores **Omar Jiménez Sánchez** y **Jorge Feres Hamburger**, locatarios del apartamento 102 bis, dirigido a la inmobiliaria, en las que al unísono expresan que son perturbados en su tranquilidad por la señora **GRACE PINO VIVES** (palmarias hojas 34 a 39 cuaderno único).

Se fijó para el 22 de octubre de la anualidad que discurre la fecha para practicar la audiencia, la cual no se efectuó porque no acudió la presunta infractora, estableciendo el operador policial para el 30 del mes y año bis, para llevarla a cabo.

En las hojas 57 a 62 y 64 a 77 y su reverso del expediente, se observan copias de contratos de arrendamientos; certificado de tradición del bien inmueble con dirección calle 61 No. 24 -116 de Barranquilla, en la anotación No. 008 el día 13-12-2019, se cancela por voluntad de las partes el usufructo del bien; citación para conciliación por parte de la Fiscalía General de la Nación producto de querrela penal interpuesta por la quejosa contra la presunta infractora; 14 fotografías del inmueble sic.; y, de un Cd, que contiene grabación de la actuación en el bien objeto de queja, adiada 30 de octubre de 2020.

**2. Audiencias.**

El 31 de octubre de 2020, se efectuó la audiencia en el Despacho de la autoridad policiva, quien concedió el uso de la palabra a la quejosa, representada por su apoderado Especial abogado **NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR**, este expresó, que la señora **GRACE PINO VIVES**, hostiga o realiza comportamientos contrarios a la convivencia contra los inquilinos del inmueble localizado en la calle 61 No. 24 -116 de Barranquilla, que a pesar de no estar legalizado ante las autoridades competentes está dividido en apartamentos; esgrime además, que la presunta infractora impide sacar los residuos sólidos, cierra los controles del agua, exige a los locatarios que se muden del bien, que trata agresivamente a su exsuegra e hija, que debido a la controversia que existe por la propiedad de la totalidad del inmueble entre su cliente **TILCIA ESCORCIA** y la señora **GRACE PINO VIVES**, esta última ha tomado represalias contra los arrendatarios de aquella.

En su intervención la presunta infractora, manifestó ser la administradora de los arriendos desde hacía diez años, que ha invertido en la construcción, treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), que se ausentó de la ciudad, al regresar encontró nuevos administrador y arrendatarios. Los dineros recibidos por arriendos sirvieron para la misma construcción.

